



Gobierno Regional Junín



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 093-2024-GRJ/GR

Huancayo, 23 ABR 2024

EL GOBERNADOR DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN

VISTOS:

La Opinión Legal n.º 35-2024-GRJ/ORAJ, de fecha 18 de abril de 2024; el Informe n.º 016-2024-GRJ-ORAF/OASA, de fecha 11 de abril de 2024; y, el Informe n.º 48-2024-GRJ-CS, de fecha 11 de abril de 2024; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191º de nuestra Carta Magna en concordancia con el artículo 2º de la Ley n.º 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular; son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, sujetos al ordenamiento jurídico;

Que, se tiene del expediente administrativo, el 22 de diciembre de 2023 la Entidad publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado las bases de la convocatoria del procedimiento de selección Licitación Pública n.º 20-2023-GRJ/CS-1 Primera Convocatoria para la contratación de la ejecución de la Obra: "Mejoramiento del circuito vial Chupaca-Sicaya-Vicso-Aco-Mito I=22+044 Km. provincias de Chupaca, Huancayo, Concepción - Junín";

Que, siguiendo esa línea de hechos, del 23 de diciembre de 2023 al 11 de enero de 2024 se realizó la etapa de formulación de consultas y observaciones. En ese sentido, el 02 de febrero de 2024 se registró el pliego absolutorio de consultas y observaciones, así como las bases integradas. Dentro de ese contexto, el 10 de abril de 2024 el Comité de Selección emitió el Informe n.º 48-2024-GRJ-CS que advierte que se absolvió la Consulta n.º 30, sin embargo, no se precisó alguna modificación a las bases integradas, específicamente al numeral VI de la información complementaria que forma parte del capítulo III de las bases que precisa que "el sistema de contratación será a precios unitarios, siendo necesario que el postor oferte toda la estructura del presupuesto del expediente técnico, incluyendo el de gastos generales ante un eventual descuento por inasistencia de personal";

GOBERNACIÓN

DOC. Nº 078 00 125

EXP. Nº 05339149



Gobierno Regional Junín



Que, en consecuencia, por la falta de modificación y/o precisión del numeral VI del capítulo III, el Comité de Selección señala que existe una incongruencia entre el capítulo II y el capítulo III de las bases integradas, con relación a la forma de presentación de la oferta económica. En ese sentido, precisa que la incongruencia mencionada ha generado confusión en los participantes del procedimiento de selección, provocando la presentación del detalle de los gastos generales por la mayoría de los postores y la no presentación de la misma por una minoría de los postores, vulnerando de esta manera los principios de eficiencia, transparencia e igualdad de trato establecido en el artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, dentro de ese contexto, el Comité de Selección, a través del Informe n.º 48-2024-GRJ-CS, de fecha 11 de abril de 2024, señala que al no haberse integrado adecuadamente las bases del procedimiento de selección se contravienen los principios de transparencia y publicidad, recomendando en tal virtud la declaratoria de nulidad conforme a lo dispuesto en el artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, en ese sentido, a través del Informe n.º 016-2024-GRJ-ORAF/OASA la Sub Dirección de Abastecimiento y Servicios Auxiliares señala que resulta necesario declarar de oficio la nulidad del procedimiento de selección Licitación Pública n.º 20-2023-GRJ-CS-1 Primera Convocatoria y retrotraer a la etapa de absolucón de consultas y observaciones;

Que, teniendo en consideración lo señalado en los antecedentes, resulta necesario traer a colación los principios de transparencia y publicidad, regulados en el artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado, los cuales precisan lo siguiente: c) *Transparencia: Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico; y, d) Publicidad. El proceso de contratación debe ser objeto de publicidad y difusión con la finalidad de promover la libre concurrencia y competencia efectiva, facilitando la supervisión y el control de las contrataciones*”;

Que, por otra parte, debe tenerse en cuenta que el numeral 8.2.7 del Apartado VIII “Disposiciones Generales” de la Directiva n.º 023-2016-OSCE/CD establece que “La Entidad debe absolver la totalidad de consultas y/u observaciones [incluyendo] detalle de aquello que se incorporará en las Bases a integrarse, de corresponder, que supone indicar de manera clara y precisa la modificación a las Bases que se realizará con ocasión de su integración”;



Gobierno Regional Junín



Que, dentro de este contexto normativo, se aprecia que tanto el Comité de Selección como la Sub Dirección de Abastecimiento y Servicios Auxiliares advierten que existe incongruencias entre el Capítulo II y el Capítulo III de las Bases Integradas, con relación a la forma de presentación de la oferta económica; ambos hacen énfasis en que la incongruencia mencionada ha generado confusión en los participantes del procedimiento de selección, provocando la presentación del detalle de los gastos generales por la mayoría de los postores y la no presentación de la misma por una minoría de los postores, vulnerando de esta manera los principios de eficiencia, transparencia e igualdad de trato establecido en el artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado; es más, señalan que se existe contravención a lo dispuesto en la Directiva n.º 023-2016-OSCE/CD pues no se habrían integrado las bases adecuadamente;

Que, estando a lo señalado el Comité de Selección advierte que al no haberse efectuado una correcta integración de las bases del procedimiento de selección se contravino los principios de transparencia y publicidad, por lo que resulta necesario declarar de oficio la nulidad del procedimiento de selección Licitación Pública n.º 20-2023-GRJ-CS-1 Primera Convocatoria y retrotraer a la etapa de absolucón de consultas y observaciones conforme a las conclusiones y recomendaciones efectuadas tanto por el Comité de Selección como por la Sub Dirección de Abastecimientos y Servicios Auxiliares;

Que, en ese sentido, la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, a través de la Opinión Legal n.º 35-2024-GRJ-ORAJ, de fecha 18 de abril de 2024, señala que luego del análisis efectuado y conforme a las normas invocadas resulta procedente que se declare la nulidad de oficio del procedimiento de selección Licitación Pública n.º 20-2023-GRJ/CS-1 Primera Convocatoria para la contratación de la ejecución de la Obra: *"Mejoramiento del circuito vial Chupaca-Sicaya-Vicso-Aco-Mito I=22+044 Km. provincias de Chupaca, Huancayo, Concepción - Junín"* y retrotraer a la etapa de absolucón de consultas y observaciones conforme a las conclusiones y recomendaciones efectuadas mediante el Informe n.º 48-2024-GRJ-CS y el Informe n.º 016-2024-GRJ-ORAF/OASA;

Que, es importante recordar que el numeral 44.2 del artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado establece que en los casos que conozca, el Titular de la Entidad declarará nulos los actos administrativos emitidos por la Entidad, cuando hayan sido expedidos por órgano incompetente, contravengan normas legales, contengan un imposible jurídico, o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiéndose expresar en la resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el procedimiento;



Gobierno Regional Junín



Que, se debe tener presente que el numeral 1 del artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 establece que el acto administrativo es nulo si contraviene lo dispuesto en la Constitución, las leyes o las normas reglamentarias. En ese sentido, atendiendo a las conclusiones vertidas tanto en el Informe n.º 48-2024-GRJ-CS del Comité de Selección como en el Informe n.º 016-2024-GRJ-ORAF/OASA de la Sub Dirección de Abastecimiento y Servicios Auxiliares y considerando que se encuentra acreditada la vulneración a las disposiciones contenidas en la normativa de las contrataciones con el Estado, en particular a la Directiva n.º 023-2016-OSCE/CD; resulta procedente declarar la nulidad del procedimiento de selección Licitación Pública n.º 20-2023-GRJ/CS-1 Primera Convocatoria y retrotraer a la etapa de absolución de consultas y observaciones conforme a las conclusiones y recomendaciones efectuadas mediante Informe n.º 016-2024-GRJ-ORAF/OASA;

Que, el artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, precisa que *“Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2°. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan”*;

Estando a lo antes expuesto y en uso de las facultades conferidas por la Ley n.º 27783, Ley de Bases de la Descentralización y por la Ley n.º 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley n.º 27902 y del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444; y, con la visación de la Gerencia General Regional, la Gerencia Regional de Infraestructura, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, la Sub Gerencia de Obras, la Sub Gerencia de Estudios, la Oficina Regional de Administración y Finanzas, la Sub Dirección de Abastecimiento y Servicios Auxiliares y la Dirección de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, ésta última en mérito a los principios jurídicos de veracidad, buena fe procedimental y principio de confianza;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO del Procedimiento de Selección Licitación Pública n.º 20-2023-GRJ/CS-1 Primera





Gobierno Regional Junín



Convocatoria para la contratación de la ejecución de la Obra: “Mejoramiento del circuito vial Chupaca-Sicaya-Vicso-Aco-Mito I=22+044 Km. provincias de Chupaca, Huancayo, Concepción - Junín” y retrotraer a la etapa de absolución de consultas y observaciones, debiendo tener presente las consideraciones expuestas en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER el inicio del deslinde de responsabilidades conforme a lo señalado en el artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado y remitir copia de lo actuado a los órganos competentes a efectos de que procedan conforme a las normas de contrataciones e internas de la Entidad, con el fin de impartir directrices que resulten necesarias a fin de evitar situaciones similares en futuros procedimientos de selección.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente resolución a la Sub Dirección de Abastecimiento y Servicios Auxiliares a efectos de su publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado; de igual forma notificar a la Gerencia General Regional, a la Oficina Regional de Administración y Finanzas, y a los demás Órganos Competentes del Gobierno Regional de Junín.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

Mg. ZOSIMO CÁRDENAS MUJE
GOBERNADOR REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaria General que suscribe, Certifica
que la presente es copia fiel del original.

HYQ. 24 ABR 2024

Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL